

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00035-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “[...] *Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...].”*”;

Que el artículo 26 *ibídem* proclama: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...].”*;

Que el artículo 28 de la Norma Suprema prevé: “[...] *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...].”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Ley Fundamental prescribe: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...].”*;

Que el artículo 226 de la Carta Magna establece: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...].”*;

Que el artículo 227 de la Norma Constitucional determina: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...].”*;

Que el artículo 343 del invocado Texto Constitución ordena: “[...] *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente [...].”*;

Que el artículo 344 de la citada Carta Magna señala: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...].”*;

Que el artículo 347 de la Constitución dispone: “[...] *Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...] 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. [...] 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública [...].”*;

Que el artículo 2.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI establece: “[...] *Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: a. Acceso universal a la*

educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión; b. No discriminación: Se prohíbe la discriminación, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos de derechos humanos y la presente Ley [...]”;

Que el artículo 2.2 de la LOEI determina: “[...] Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: [...] c. *Equidad: La equidad asegura a todas las personas el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades, grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, mediante medidas de acción afirmativa fomentando una cultura escolar incluyente, erradicando toda forma de discriminación, generando políticas y aplicando prácticas educativas inclusivas [...]*”;

Que el artículo 2.3 ibídem manifiesta : “[...] El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] f. *Flexibilidad: La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión; [...] n. Obligatoriedad: Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna [...]*”;

Que el artículo 4 de la LOEI prescribe: “[...] La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales [...]

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica ídem prevé: “[...] La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: “a. *Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; [...] d. Garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas; e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; [...] k. Asegurar una educación con pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades en su propia lengua y respetando sus derechos. Fortalecer la práctica, mantenimiento y desarrollo de los idiomas de los pueblos y nacionalidades. El Estado reconocerá e implementará la Etnoeducación y se adoptarán todas las medidas necesarias para el efectivo goce de los derechos de los pueblos afroecuatoriano y montubio [...]*”;

Que el artículo 22 de la LOEI dispone: “[...] La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. *Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]*”;

Que el artículo 25 del Texto Orgánico aludido establece: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]

Que el artículo 37 de la Norma Orgánica en cuestión señala: “[...] El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el

Sistema de Educación Superior. Para las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación que es una instancia desconcentrada. La definición estructural del sistema quedará a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, la Autoridad Nacional de Planificación y los representantes de los pueblos y nacionalidades [...]”;

Que el artículo 38 de la Ley ídem manifiesta: “[...] *El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal, que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. 1. Educación Formal: Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con memorando N° MINEDUC-CGP-2022-01032-M, de 07 de julio del 2022, la Coordinación General de Planificación remitió el Informe Técnico que justifica la elaboración del Acuerdo Ministerial para expedir las Tipologías de instituciones educativas de modalidad formal de la Educación Intercultural e Intercultural Bilingüe del Sistema Nacional de Educación, en cuya conclusión recomienda: “[...] *Con el propósito de contar con las Tipologías de Instituciones Educativas de Modalidad Formal de la Educación Intercultural e Intercultural Bilingüe del Sistema Nacional de Educación, se recomienda la emisión del instrumento jurídico correspondiente [...]*”;

Que, a través de sumilla inserta en el citado memorando, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado, proceder con la elaboración del instrumento correspondiente [...]*”;

Que, con memorando N° MINEDUC-DNNJE-2022-00098-M, de 26 de julio del 2022 y su insistencia remitida en el memorando N° MINEDUC-DNNJE-2022-00104-M, de 03 de agosto del 2022, la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa remitió tanto a las Coordinaciones y Subsecretarías del Ministerio de Educación, como a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, el proyecto del presente Acuerdo Ministerial para su correspondiente revisión, en el marco de sus respectivas competencias estatutarias, a fin de contar con su criterio y validación;

Que, una vez procesadas las observaciones y comentarios de las áreas técnicas especializadas, con memorando N° MINEDUC-CGAJ-2022-00284-M, de 08 de agosto del 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinación General de Planificación el proyecto de Acuerdo Ministerial para el análisis técnico de pertinencia correspondiente;

Que, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2022-01325-M, de 23 de agosto del 2022, la Coordinación General de Planificación envió el proyecto de instrumento normativo debidamente validado, contemplando los ajustes solicitados por las distintas áreas técnicas del Ministerio de Educación;

Que, en alcance al memorando mencionado, la Coordinación General de Planificación, por medio de memorando N° MINEDUC-CGP-2022-01378-M, de 31 de agosto del 2022, informó: “[...] *con Memorando Nro. MINEDUC-SAE-2022-01963-M de 28 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Administración Escolar indicó lo siguiente: “En atención al memorando Nro. MINEDUC-CGP-2022-01275-M, mediante el cual se solicita la revisión final del proyecto de acuerdo ministerial para expedir las “Tipologías de Instituciones Educativas de Educación Formal de la Educación Intercultural e Intercultural Bilingüe del Sistema Nacional de Educación”, una vez revisado el mismo no existen observaciones o comentarios adicionales por parte de esta Subsecretaría [...]*”;

Que constituye un deber primordial de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, cumpliendo los principios constitucionales y legales; velando siempre por el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y adultos de las instituciones educativas en todos sus niveles; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir las TIPOLOGÍAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL INTERCULTURAL E INTERCULTURAL BILINGÜE DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer las tipologías de instituciones educativas de educación formal Intercultural e Intercultural Bilingüe del Sistema Nacional de Educación, conforme a la oferta educativa, con sus respectivas subtipologías y categorías.

Art. 2.- Ámbito.- Las tipologías y subtipologías serán de aplicación obligatoria para las instituciones educativas de educación formal de los sostenimientos fiscal, particular, fiscomisional y municipal de Educación Intercultural e Intercultural Bilingüe.

Por su parte, las categorías serán de aplicación obligatoria únicamente para las instituciones educativas del sostenimiento fiscal, mientras que serán referenciales para las instituciones educativas de los demás sostenimientos.

Art. 3.- Definiciones.- Para una adecuada comprensión y aplicación de las disposiciones contempladas en el presente instrumento, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Tipología:** Conjunto de tipología, subtipología y categoría.
- **Institución educativa:** Se encarga de brindar el servicio educativo, de acuerdo con los niveles educativos previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respondiendo a un Plan Educativo Institucional específico.
- **Establecimiento educativo:** Es el espacio desde el cual la institución educativa brinda el servicio educativo.
- **Rezago o desfase escolar:** Consiste en la situación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con ingreso tardío al Sistema Educativo, o que han permanecido fuera por dos (2) o más años.
- **Sobreedad:** Situación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes cuya edad supera por dos (2) o más años a la edad sugerida para cada grado o curso,

Art. 4.- Edades de inicio sugeridas de acuerdo al Nivel y Subnivel Educativo.- Las edades de inicio sugeridas de acuerdo al Nivel y Subnivel Educativo serán las descritas a continuación:

Tabla 1: Niveles, subniveles, grados y cursos del Sistema Nacional de Educación

Nivel	Subnivel	Grado/Curso	Edad
Educación Inicial *	-	-	3 y 4 años
Educación General Básica	Preparatoria **	1°	5 años
		2°	6 años
	Básica Elemental	3°	7 años
		4°	8 años
		5°	9 años
	Básica Media	6°	10 años
		7°	11 años
		8°	12 años
	Básica Superior	9°	13 años
		10°	14 años
Bachillerato	-	1 curso	15 años
	-	2 curso	16 años
	-	3 curso	17 años

* Puede incluir atención y educación de la primera infancia (de 0 a 3 años), al tenor de lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo Interministerial N° 0015-14, de 30 de julio del 2014: "(...) Para aquellos casos en los que existan instituciones de desarrollo integral para la primera infancia que oferte el servicio de ambos subniveles y atención familiar para la primera infancia para niñas y niños de 0 a 60 meses de edad, el MINEDUC emitirá una única autorización de funcionamiento."

** Las y los estudiantes del nivel de inicial serán promovidos al subnivel de preparatoria al cumplir los cinco (5) años de edad al inicio del año lectivo

Sin perjuicio de las edades aquí sugeridas, las circunstancias tanto de rezago o desfase escolar, como de sobriedad, serán oportunamente atendidas, pese a haber accedido a cada uno de los niveles de educación escolarizada.

La población en situación de escolaridad inconclusa, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, será atendida en instituciones educativas que oferten servicios adecuados a sus necesidades y características.

Las edades sugeridas se considerarán al día de inicio del año lectivo.

Art. 5.- Niveles, procesos y unidades de aprendizaje del Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.- En lo que atañe a la Educación Intercultural Bilingüe del Sistema Nacional de Educación, se tendrán en cuenta los niveles, procesos, unidades de aprendizaje, edades de inicio sugeridas; y, su respectiva equivalencia con el Sistema Nacional de Educación Intercultural, conforme se detalla a continuación:

Tabla 2: Niveles, procesos y unidades de aprendizaje del Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe

Nivel	Procesos	Unidades de Aprendizaje	Edad	Equivalencia con el Sistema Nacional de Educación Intercultural
Educación General Básica	EIFC *	9	3 años	Nivel de Educación Inicial
		10	4 años	
	IPS	11 – 15	5 años	Nivel EGB – Preparatoria – 1 grado
		16 – 21	6 años	Nivel EGB – Elemental – 2 grado
	FCAP	22 – 27	7 años	Nivel EGB – Elemental – 3 grado
		28 – 33	8 años	Nivel EGB – Elemental – 4 grado
	DDTE	34 – 40	9 años	Nivel EGB – Media – 5 grado
		41 – 47	10 años	Nivel EGB – Media – 6 grado
		48 – 54	11 años	Nivel EGB – Media – 7 grado
	PAI	55 – 61	12 años	Nivel EGB – Superior – 8 grado
62 – 68		13 años	Nivel EGB – Superior – 9 grado	
69 – 75		14 años	Nivel EGB – Superior – 10 grado	
Bachillerato	-	1 curso	15 años	Nivel Bachillerato – 1 curso
	-	2 curso	16 años	Nivel Bachillerato – 2 curso
	-	3 curso	17 años	Nivel Bachillerato – 3 curso

* Puede incluir atención y educación de la primera infancia (de 0 a 3 años/ EIFC unidades de aprendizaje 1-8), al tenor de lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo Interministerial N° 0015-14, de 30 de julio del 2014: “(...) Para aquellos casos en los que existan instituciones de desarrollo integral para la primera infancia que oferte el servicio de ambos subniveles y atención familiar para la primera infancia para niñas y niños de 0 a 60 meses de edad, el MINEDUC emitirá una única autorización de funcionamiento.”

Las consideraciones respecto a rezago o desfase escolar, sobriedad, escolaridad inconclusa y promoción en el nivel de educación inicial, corresponden a las mismas previstas en el artículo 4 del presente instrumento.

Para los efectos inherentes a este Acuerdo, los niveles, procesos y unidades de aprendizaje del Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, serán los mismos que se establecen en el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe - MOSEIB.

Art. 6.- Tipologías, subtipologías y categorías de las instituciones educativas de educación formal de la Educación Intercultural.- Las tipologías, subtipologías y categorías de las instituciones educativas de educación formal de la Educación Intercultural son las siguientes:

TIPOLOGÍA:

- Centro de Educación Inicial: Cuando la oferta corresponde al nivel de educación inicial.
- Escuela de Educación Básica: Cuando la oferta corresponde a uno o más de los subniveles: preparatoria, básica elemental, básica media y básica superior. Siendo lo ideal, que estos subniveles sean completos y consecutivos.

- Colegio de Bachillerato: Cuando la oferta corresponde al nivel de bachillerato.
- Unidad Educativa: Cuando la oferta corresponde a dos o más niveles; o subniveles de dos niveles diferentes. Siendo lo ideal, que estos niveles y subniveles sean completos y consecutivos.

SUBTIPOLOGÍA:

- Centro de Educación Inicial: Cuando la oferta corresponde al nivel de educación inicial.
- Escuela de Educación Básica: Cuando la oferta corresponde a uno o más de los subniveles: preparatoria, básica elemental, básica media y básica superior. Siendo lo ideal, que estos subniveles sean completos y consecutivos.
- Colegio de Bachillerato: Cuando la oferta corresponde al nivel de bachillerato.
- Unidad Educativa de Educación Inicial y General Básica: Cuando la oferta corresponde al nivel de educación inicial; y uno o más de los subniveles: preparatoria, básica elemental, básica media y básica superior. Siendo lo ideal, que estos niveles y subniveles sean completos y consecutivos.
- Unidad Educativa de Educación General Básica y Bachillerato: Cuando la oferta corresponde al nivel de educación general básica; y nivel de bachillerato. Siendo lo ideal, que estos niveles sean completos y consecutivos.
- Unidad Educativa de Educación General Básica Superior y Bachillerato: Cuando la oferta corresponde al subnivel de básica superior; y nivel de bachillerato. Siendo lo ideal, que estos niveles y subniveles sean completos y consecutivos.
- Unidad Educativa de Educación Inicial, General Básica y Bachillerato: Cuando la oferta corresponde al nivel de educación inicial; nivel de educación general básica; y nivel de bachillerato. Siendo lo ideal, que estos niveles sean completos y consecutivos.

CATEGORÍA:

La categoría se establece a partir del rango referencial y sugerido de estudiantes que conforman las instituciones educativas. Esta puede ser: unidocente, bidocente y pluridocente, estando vinculada a la subtipología que, a su vez, responde a la tipología, conforme se detalla en la Tabla 3.

AGRUPACIÓN/ORGANIZACIÓN:

Mecanismo que el docente aplica para agrupar/ organizar a los estudiantes conforme a los subniveles de educación, en atención al número de estudiantes de la institución educativa, para la implementación de las metodologías de aprendizaje que las instituciones educativas proponen acorde a su Plan Educativo Institucional.

Las tipologías de las instituciones educativas de educación formal de la Educación Intercultural, correspondientes al rango referencial y sugerido de estudiantes, serán las descritas a continuación:

Tabla 3. Tipologías, subtipologías y categorías de las instituciones educativas de educación formal de la Educación Intercultural

Tipología por oferta educativa	Subtipología por oferta educativa	Categoría	Rango de estudiantes
1. Centro de Educación Inicial	Centro de Educación Inicial	Unidocente	1 a 25
		Bidocente	26 a 50
		Pluridocente menor (hasta 120 estudiantes)	51 a 120
		Pluridocente mayor (>120 estudiantes)	Más de 120

2. Escuela de Educación Básica	Escuela de Educación Básica *	Unidocente	1 a 25		
		Bidocente	26 a 50		
		Pluridocente menor (hasta 120 estudiantes)	51 a 120		
		Pluridocente mayor (>120 estudiantes)	Más de 120		
3. Colegio de Bachillerato	Colegio de Bachillerato *	Pluridocente menor (hasta 120 estudiantes)	1 a 25 26 a 50 51 a 120		
		Pluridocente mayor (>120 estudiantes)	Más de 120		
		4. Unidad Educativa	Unidad Educativa de Educación Inicial y General Básica	Unidocente	1 a 25
				Bidocente	26 a 50
Pluridocente menor (hasta 120 estudiantes)	51 a 120				
Pluridocente mayor (>120 estudiantes)	Más de 120				
	Unidad Educativa de Educación General Básica y Bachillerato *	Pluridocente menor (hasta 120 estudiantes)	1 a 25 26 a 50 51 a 120		
		Pluridocente mayor (>120 estudiantes)	Más de 120		
			Unidad Educativa de Educación General Básica Superior y Bachillerato *	Pluridocente menor (hasta 120 estudiantes)	1 a 25 26 a 50 51 a 120
				Pluridocente mayor (>120 estudiantes)	Más de 120
	Unidad Educativa de Educación Inicial, General Básica y Bachillerato			Pluridocente menor (hasta 120 estudiantes)	1 a 25 26 a 50 51 a 120
				Pluridocente mayor (>120 estudiantes)	Más de 120

* Contempla a las instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa que ofertan Educación General Básica y Bachillerato para jóvenes y adultos

Art. 7.- Tipologías, subtipologías y categorías de las instituciones educativas de Educación Formal de la Educación Intercultural Bilingüe.- Las tipologías, subtipologías y categorías de las instituciones educativas de educación formal de la Educación Intercultural Bilingüe son las siguientes:

TIPOLOGÍA:

- Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación General Básica: Cuando la oferta corresponde al proceso de Educación Infantil Familiar Comunitaria – EIFC; y/o uno o más de los procesos: Inserción a los procesos Semióticos – IPS, Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz – FCAP, Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio – DDTE y Proceso de Aprendizaje Investigativo – PAI.
- Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Bachillerato: Cuando la oferta corresponde al nivel de bachillerato.
- Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe: Cuando la oferta corresponde a dos o más niveles o procesos de dos niveles diferentes. Siendo lo ideal, que estos niveles o procesos sean completos y consecutivos.

SUBTIPOLOGÍA:

- Centro de Educación Infantil Familiar Comunitaria: Cuando la oferta corresponde al proceso de Educación Infantil Familiar Comunitaria – EIFC.
- Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación General Básica: Cuando la oferta corresponde al proceso de Educación Infantil Familiar Comunitaria – EIFC; y uno o más de los procesos: Inserción a los procesos Semióticos – IPS, Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz – FCAP, Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio – DDTE y Proceso de Aprendizaje Investigativo – PAI. Siendo lo ideal, que estos procesos sean completos y consecutivos.
- Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Bachillerato: Cuando la oferta corresponde al nivel de bachillerato.
- Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe de Educación General Básica y Bachillerato: Cuando la oferta corresponde a los procesos: Inserción a los procesos Semióticos – IPS, Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz – FCAP, Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio – DDTE y Proceso de Aprendizaje Investigativo – PAI; y nivel de bachillerato. Siendo lo ideal, que estos niveles sean completos y consecutivos.
- Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe de Educación General Básica del Proceso de Aprendizaje Investigativo (PAI) y Bachillerato: Cuando la oferta corresponde al Proceso de Aprendizaje Investigativo – PAI; y nivel de bachillerato. Siendo lo ideal, que estos niveles y procesos sean completos y consecutivos.
- Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe de Educación Infantil Familiar Comunitaria, General Básica y Bachillerato: Cuando la oferta corresponde al proceso de Educación Infantil Familiar Comunitaria – EIFC, Inserción a los procesos Semióticos – IPS, Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz – FCAP, Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio – DDTE y Proceso de Aprendizaje Investigativo – PAI; y nivel de bachillerato. Siendo lo ideal, que estos niveles sean completos y consecutivos.

CATEGORÍA:

La categoría se establece a partir del número referencial y sugerido de estudiantes que conforman las instituciones educativas. Esta puede ser: unidocente, bidocente y pluridocente, y está vinculada a la subtipología que a su vez responde a la tipología conforme se detalla en la Tabla 4.

AGRUPACIÓN/ORGANIZACIÓN:

Mecanismo que el docente aplica para agrupar/ organizar a los estudiantes de acuerdo a los procesos, dependiendo del número de estudiantes en la institución educativa para la implementación de metodologías de aprendizaje que las instituciones educativas proponen acorde a su Plan Educativo Institucional.

Las tipologías de las instituciones educativas de educación formal de la Educación Intercultural Bilingüe, correspondientes al rango referencial y sugerido de estudiantes, serán las descritas a continuación:

Tabla 4. Tipologías, subtipologías y categorías de las instituciones educativas de educación formal de la Educación Intercultural Bilingüe

Tipología por oferta educativa	Subtipología por oferta educativa	Categoría	Rango de estudiantes		
1. Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación Básica	Centro de Educación Infantil Familiar Comunitaria	Unidocente	1 a 25		
		Bidocente	26 a 50		
		Pluridocente menor (hasta 120 estudiantes)	51 a 120		
		Pluridocente mayor (>120 estudiantes)	Más de 120		
	Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación General Básica	Unidocente	1 a 25		
		Bidocente	26 a 50		
		Pluridocente menor (hasta 120 estudiantes)	51 a 120		
		Pluridocente mayor (>120 estudiantes)	Más de 120		
2. Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Bachillerato	Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Bachillerato *	Pluridocente menor (hasta 120 estudiantes)	1 a 25 26 a 50 51 a 120		
		Pluridocente mayor (>120 estudiantes)	Más de 120		
		3. Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe	Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe de Educación General Básica y Bachillerato *	Pluridocente menor (hasta 120 estudiantes)	1 a 25 26 a 50 51 a 120
				Pluridocente mayor (>120 estudiantes)	Más de 120
Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe de Educación General Básica del Proceso de Aprendizaje Investigativo (PAI) y Bachillerato *	Pluridocente menor (hasta 120 estudiantes)		1 a 25 26 a 50 51 a 120		
	Pluridocente mayor (>120 estudiantes)		Más de 120		
Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe de Educación Infantil Familiar Comunitaria, General Básica y Bachillerato		Pluridocente menor (hasta 120 estudiantes)	1 a 25 26 a 50 51 a 120		
		Pluridocente mayor (>120 estudiantes)	Más de 120		

* Contempla a las instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa que ofertan Educación General Básica y Bachillerato para jóvenes y adultos

Nota: El detalle de tipologías expuesto en la Tabla 4 no incluye a las denominadas Unidades Educativas Guardianas de los Saberes, contempladas en el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00075-A, las mismas que serán clasificadas conforme a las tipologías contenidas en la Tabla 3.

Art. 8.- Flexibilidad de las tipologías.- Las tipologías de las instituciones educativas de educación formal Intercultural e Intercultural Bilingüe, serán flexibles y sujetas a cambio, conforme a la oferta y demanda; para lo cual, deberá observarse tanto la normativa referente al funcionamiento de instituciones educativas, como la aplicación de los modelos educativos y las modalidades del Sistema Nacional de Educación, determinados para cada año lectivo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- A partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, tanto los modelos educativos, modalidades del Sistema Nacional de Educación e instrumentos de gestión y su implementación, como los parámetros de agrupación y organización, mantendrán concordancia con las tipologías de instituciones educativas definidas en este instrumento.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, definirán los aforos óptimos para el nivel de educación inicial, los grados del nivel de educación general básica y los cursos del nivel de bachillerato, considerando los modelos educativos y modalidades del Sistema Nacional de Educación, con sus respectivos parámetros de agrupación y organización, en concordancia con las respectivas tipologías de instituciones educativas.

TERCERA.- La Coordinación General de Planificación remitirá a la Coordinación General de Gestión Estratégica el listado de las instituciones educativas de educación formal Intercultural e Intercultural Bilingüe con sus respectivas tipologías.

CUARTA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, en coordinación con las unidades funcionales, evaluará la factibilidad técnica de incorporar en los distintos sistemas y aplicativos informáticos, el registro de las tipologías de instituciones educativas; y, en los casos que sea factible, se adecuarán los cambios requeridos. En este contexto, las unidades administrativas competentes capacitarán a los Niveles Desconcentrados sobre el registro y actualización de información de tipologías en los aplicativos implementados por la Coordinación General de Gestión Estratégica.

QUINTA.- La Subsecretaría de Administración Escolar definirá los tipos de intervención en infraestructura, equipamiento y recursos educativos que correspondan, de conformidad con las tipologías de instituciones educativas descritas en este Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- La Coordinación General de Planificación ajustará el costeo del servicio educativo, conforme a las tipologías de instituciones educativas.

SÉPTIMA.- Las obras de infraestructura iniciadas en el marco del Acuerdo N° MINEDUC-ME-2015-00060-A, de 24 de marzo del 2015, serán culminadas considerando lo establecido en el mencionado instrumento, así como otras obras en marcha iniciadas bajo tipologías distintas a las definidas en este Acuerdo.

OCTAVA.- La Coordinación General de Planificación socializará el contenido del presente instrumento a los Niveles Central y Desconcentrado.

NOVENA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo considerará las tipologías de instituciones educativas para la determinación de necesidad de vacantes de personal docente y directivo, con la especificidad requerida para cada tipología.

DÉCIMA.- Las distintas unidades administrativas del Ministerio de Educación observar lo establecido en el Acuerdo Interinstitucional No. MINEDUC-SEIBE-2022-001 de 3 de agosto de 2022, en lo concerniente a los procesos/ intervenciones relacionadas con las tipologías de instituciones educativas de la Educación Intercultural Bilingüe.

DÉCIMO PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DÉCIMO SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social es encargará de la publicación de este Acuerdo Ministerial en la página web institucional de esta Cartera de Estado.

DÉCIMO TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional se encargará de la socialización del contenido del presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2020-00016-A, de 19 de marzo del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN